



RESOLUCIÓN N° 592
Del treinta (30) de Noviembre de dos mil once (2011)
POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO

El despacho de cobro de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Regional Cauca

El funcionario ejecutor de la Regional Cauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de Febrero de 2008 de la dirección general del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor, mediante el procedimiento descrito en el estatuto Tributario. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la Administración.

Que el Juzgado Tercero de Familia de Popayán (Cauca), mediante Sentencia N° 327 de fecha dos (02) de Diciembre de dos mil ocho (2008), proferida dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial promovido por la Defensora de Familia de la ciudad y en representación de los intereses de la menor ISABEL CRISTINA VIVEROS BECERRA, y en contra del señor YEISON ERLEY MAMIAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.717.897, declaro que el citado señor MAMIAN es el padre extramatrimonial de la menor ISABEL CRISTINA VIVEROS BECERRA y en el punto resolutivo numero séptimo de esa misma providencia, *dispone que el demandado YEISON ERLEY MAMIAN, debe reintegrar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 435.000.00) M/cte. Costo asumido por el ICBF en la realización de la prueba genética de ADN de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° parágrafo 3° de la ley 721 de 2001.*

Que la Sentencia N° 327 del dos (02) de Diciembre de dos mil ocho (2008), proferida por el juzgado Tercero de Familia de Popayán, se encuentra ejecutoriada, y es primera copia de conformidad con la certificación expedida por el despacho judicial que la profirió y que en los términos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, del artículo 68 del Código de Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto tributario, presta merito ejecutivo.

Que de acuerdo a la Sentencia N° 327 del dos (02) de Diciembre de 2008, el señor YEISON ERLEY MAMIAN debe reintegrar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca por concepto de valor del experticio genético practicado en el proceso un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 435.000.00) M/cte.

Que la obligación contenida en la sentencia en mención, es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del Proceso Administrativo Coactivo, contenido en los artículos 823 y ss. Del Estatuto Tributario, se obtenga su pago.

Que este despacho es competente para conocer del proceso Administrativo de Cobro Coactivo, conforme a lo establecido en el artículo 116 inciso 3 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el decreto reglamentario 2174 de 1992, las Resoluciones N° 0323 del 23 de Febrero de 2001, 0615 del 04 de Abril de 2003, 0737 del 03 de Junio de 2003 de la Dirección General del ICBF, y la Ley 1066 de 2006.





República de Colombia
Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Grupo Jurídico
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo

Prosperidad
para todos

Que de acuerdo con el artículo 826 de del Estatuto Tributario, el funcionario competente para realizar el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, más los intereses respectivos y los gastos del proceso que se generen.

Que por lo antes expuesto, el despacho de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Cauca, y a cargo del señor YEISON ERLEY MAMIAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.717.897, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 435.000.00) M/cte., más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele la misma y los gastos que se generan en el presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda en la cuenta corriente N° 36918000049-8 del Banco Agrario y cuyo titular es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CAUCA, identificado con NIT. 899.999.239-2, señalando el número del proceso; o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, concordante con el artículo 566 de la misma normativa.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso contrario, notificar por correo, conforme lo dispuesto con el artículo 826 del Estatuto Tributario, concordante con el artículo 566 de la misma normatividad.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 830 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Popayán, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2011.


XIMENA MUÑOZ MORENO
Funcionaria Ejecutora
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Cauca.

Elaboro/ Andrés Bernal Muñoz
Reviso y Aprobó/ Ximena Muñoz Moreno.



Republica de Colombia
 Departamento Administrativo para la prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Heras
 Regional Cauca
 Grupo Juridico

Prosperidad
 para todos

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo 003097

20000
 Popayán,

Señor(a)
YEISON ERLEY MAMIAN
 Calle 16 No.20B- 07
 Barrio retiro alto

CORREO CERTIFICADO

Referencia: Proceso de cobro administrativo Coactivo No. 0831
 Demandante: ICBF.-Regional Cauca
 Demandado: **YEISON ERLEY MAMIAN**

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la calle 6 carrera 26 esquina de la ciudad de Popayán, en horario de 8:00 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m. a 6 p.m., de lunes a viernes, en un termino de diez (10) días, contados a partir de la entrega de la presente comunicación, para efecto de notificarle personalmente a usted o a su apoderado el contenido de la Resolución No. 592 del 30 de noviembre de 2011 por medio del cual se libra mandamiento de pago, para el reembolso del costo de la prueba genética de ADN practicada dentro del proceso de filiación extramatrimonial adelantado por el Juzgado Primero de Familia de Popayán.

Se le advierte que al no comparecer dentro del término fijado, la resolución se notificara por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,


FANNY XIMENA MUÑOZ MORENO
 Oficina de cobro Administrativo Coactivo
 Funcionaria Ejecutora
 ICBF Regional Cauca

Stephane
 3 AGO 2012

BN 70137000Z9Q003176
 BN 70137000Z9Q003180

Calle 6 Carrera 26 Esquina PBX 8313100
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



1950

1950

1950

BIENESTAR
FAMILIAR



ON ERLEY MAIMIAN
16 No. 20B- 07
o رهبرو allo

1051

Republica de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Torres
Regional Cauca
GRUPO JURIDICO - COBRRO COACTIVO

Repayán - Cauca

ANEXO

Prosperidad
para todos



LA RED POSTAL DE COLOMBIA
"AUSALDES DE DEVOLUCION"
DIRECCION DEFICIENTE
DESCOMOCIDO
V. TOSQUE
WILCI ESTEBAN
JUSENIA
04 AGO 2012

F 3097

<input checked="" type="checkbox"/>	CERRADO	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	REHUSAD	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	CAJ LITIN	<input type="checkbox"/>



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Cauca



Grupo Jurídico Oficina de Cobro Administrativo
 Coactivo
 RADICACION INTERNA

2013 AGO -8 P 3:11 002974

Popayán,

Señor(a)
YEISON ERLEY MAMIAN
 Calle 16 No.20B-07
 Barrio Retiro Alto
 Ciudad

CORREO CERTIFICADO

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 831**
 Demandante: **ICBF - Regional Cauca**
 Demandado: **YEISON ERLEY MAMIAN**
 Identificación: **1.061.717.897**

Con la presente, se allega a usted copia de la Resolución N° 592 del 30 de noviembre de 2011 por medio de la cual se dictó Mandamiento de Pago, para el reembolso del costo de la prueba genética de ADN practicada dentro del proceso de filiación extramatrimonial adelantado por el Juzgado Primero de Familia de Popayán.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los trámites de la notificación del Mandamiento de Pago anteriormente mencionado.

Cordialmente,


YANETH ZÚÑIGA SANDOVAL
 Coordinadora Grupo Jurídico con Funciones de Ejecutor
 ICBF Regional Cauca

Stephane
 -8 AGO. 2013
 4:43pm

Elaboró: Dorian Amparo Méndez Chávez/G. Jurídico - Jurisdicción Coactiva
 Revisó: Alvaro Andrés Sánchez Oviedo/G. Jurídico - Jurisdicción Coactiva
 Aprobó: Yaneth Zúñiga/Coord. Grupo Jurídico - Funciones de Ejecutor



GUARDIA REGIONAL CARACA
RADICACION INTERNA

005214

2013 AGO - 8 P 3 11

2013 AGO - 8 P 3 11

Handwritten notes and markings, including a large 'C' and some illegible scribbles.

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Presdimisión: 09/05/2013 09:21:02

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A HIT 900.002917.9 DG 25 0 05 A 66 Centro Operativo: PO POPAYAN

REMITENTE Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CORREO Y NIT/CIT R: 600999239 Teléfono: 0211286 Código postal: U.S.: 538342

Dirección: Carrera 26 Calle 6 Frente al Cementerio Central

Referencia: Ciudad: POPAYAN CAUCA Departamento: CAUCA

CÓDIGO OPERATIVO: 7013

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: YEISON ERLEY MAMIAN Teléfono: Dirección: CL 164P 20 B - 07 PARRIO RETENEDOR

Ciudad: POPAYAN CAUCA Departamento: CAUCA

RESOLUCIONES

Observaciones de descripción / descripción del contenido: FIRMA IMPOSITOR

COACTIVA 2074	Peso (gr)	Peso Volumétrico (grm)	Valor Declarado
Valor 34.900	500.00	0.00	90



RN048220805CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

FECHA: HORA:

Segundo intento de entrega

FECHA: HORA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

NO SE ENCONTRA NUESTRO

DATOS DE ENTREGA:

STEPHANNE LERTONE

05/05/2013

1061922NO 8313100

FECHA: 24/03 HORA: 2:05 PM

Firma: Popayán Depuam

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.



República de Colombia
 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Regional Cauca
 Grupo Jurídico
 Oficina de Cobro Administrativo Coactivo



Popayán,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2014-125149-1900

CÓDIGO CERTIFICADO 11:04:42

Enviar a: YEISON ERLEY MAMIAN
 No. Folios: 1

Señor
YEISON ERLEY MAMIAN
 Carrera 20 No 16-34 B/Retiro Alto
 Popayán - Cauca

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 0831-1**
 Demandante: **ICBF - Regional Cauca**
 Demandado: **YEISON ERLEY MAMIAN**

Cordial saludo.

Con la presente, se allega a usted copia de la Resolución N° 592 del treinta (30) de Noviembre de Dos mil once (2011), por medio de la cual se dictó Mandamiento de Pago, por concepto del proceso administrativo de cobro Coactivo que el ICBF adelanta por prueba genética practicada de ADN.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los trámites de la notificación del Mandamiento de Pago anteriormente mencionado.

Cordialmente,

YANETH ZÚÑIGA SANDOVAL
 Funcionaria Ejecutora
 ICBF Regional Cauca

*Elaboró: María Patricia Muñoz C/G. Jurídico - Jurisdicción Coactiva
 Revisó y Aprobó: Yaneth Zúñiga/Grupo Jurídico - Funcionaria Ejecutora*

*Angela Ierison
 13 ABR. 2014*

Calle 6 Carrera 26 Esquina PBX 8313100
Línea gratuita nacional 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co
Popayán Cauca



